



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Chocó
LUZ MARINA RIOS GIL
DIPUTADA
PERÍODO 2024-2027



005

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

170 JUN 2026

Asamblea Departamental del Chocó

LUZ MARINA RIOS GIL

DIPUTADA

PARTIDO POLÍTICO MIRA

PROYECTO DE ORDENANZA ____ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA DE ATENCIÓN AL VETERANO, SE HOMENAJE Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA VETERANAS Y VETERANOS DE LA FUERZA POLITICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La presente iniciativa legislativa se erige sobre el **imperativo categórico de la gratitud social** y el principio de **justicia retributiva**. Bajo la exigibilidad de un Estado Social de Derecho en su faceta prestacional, surge la obligación ineludible de salvaguardar a aquellos ciudadanos que, en estricto cumplimiento de la misión institucional preceptuada en los **artículos 217 y 218 de la Constitución Política**, han supeditado su integridad personal a la defensa de la soberanía nacional y la estabilidad del orden democrático.

En la singularidad geográfica y social del **Departamento del Chocó**, esta labor reviste una trascendencia superlativa. Las complejas y persistentes dinámicas de alteración del orden público que han signado este territorio exigen de nuestros uniformados un sacrificio que, por su naturaleza, desborda ostensiblemente la carga pública ordinaria. Por tanto, la respuesta institucional no puede ser inferior al heroísmo demostrado, requiriendo un marco normativo departamental que trascienda lo simbólico y se instale en lo sustancial

ANTECEDENTES

Los veteranos de la Fuerza Pública representan un segmento poblacional cuya impronta ha sido determinante para la preservación del hilo constitucional y la seguridad ciudadana. El despliegue de sus servicios en escenarios de conflicto armado interno, operaciones de control territorial y misiones de paz, ha conllevado la exposición a riesgos físicos, psicosociales y biosociales de alta intensidad. Este escenario de vulnerabilidad sobrevenida justifica la creación de mecanismos de protección reforzada para el veterano y su núcleo familiar.



El ordenamiento jurídico colombiano ha experimentado una evolución significativa con la expedición de la **Ley 1979 de 2019**. Este estatuto no solo reconoce la dignidad del veterano, sino que establece un catálogo de prerrogativas orientadas a la inclusión social y el bienestar. No obstante, la arquitectura de esta ley requiere una **territorialización efectiva**. Sin la concurrencia de las entidades territoriales, los derechos allí consignados corren el riesgo de convertirse en prerrogativas nominales sin impacto real en la periferia del país.

El Departamento del Chocó, caracterizado históricamente por asimetrías estructurales, dispersión poblacional en cuencas hidrográficas y limitaciones en la densidad institucional, impone desafíos críticos para la población de veteranos. Al culminar su servicio, el veterano residente en el Chocó se enfrenta a un mercado laboral restringido, barreras de acceso a servicios de salud de alta complejidad y una ausencia de canales institucionales que coordinen su transición a la vida civil en el territorio.

Se hace imperativo, entonces, el establecimiento de un instrumento de política pública departamental. Este debe fungir como el eje articulador que armonice los recursos departamentales, las metas del Plan de Desarrollo y las directrices nacionales. Solo mediante una **Ordenanza Departamental** técnica y contundente se podrá garantizar que el reconocimiento a nuestros héroes no sea un acto aislado de protocolo, sino una estrategia permanente de inclusión, equidad y reconocimiento social en el corazón del Pacífico colombiano.

JUSTIFICACION

La presente Ordenanza surge como respuesta imperativa a la necesidad de consolidar un andamiaje institucional que reivindique la dignidad, la trayectoria y los aportes estructurales de los veteranos de la Fuerza Pública residentes en el Departamento del Chocó. La política pública que se instrumenta a través de esta iniciativa tiene como propósito cardinal trascender los enfoques asistencialistas atomizados, propugnando por un modelo de atención integral centrado en el reconocimiento, la inclusión social efectiva y el ejercicio pleno de derechos.

La promulgación de la Ley 1979 de 2019 representó un hito en el ordenamiento jurídico nacional; no obstante, la eficacia de esta norma en los territorios periféricos es directamente proporcional a la capacidad de los entes territoriales para **territorializar** y **operativizar** dicho régimen de beneficios. En la jurisdicción del Chocó, el veterano de la Fuerza Pública enfrenta barreras de acceso sistémicas, exacerbadas por la dispersión geográfica y una vulnerabilidad socioeconómica acentuada que dificulta su transición a la vida civil.

En consecuencia, este marco normativo no pretende establecer privilegios carentes de sustento, sino implementar **acciones afirmativas** que permitan "nivelar la cancha" y garantizar condiciones de dignidad, en estricta observancia del principio de **igualdad**

17 JUN 2023

005

17 JUN 2023



0005

material consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Para ello, la Ordenanza integra dimensiones estratégicas que incluyen:

- **Acceso y Priorización Educativa:** Establecer criterios de prelación en establecimientos oficiales para el veterano y su núcleo familiar.
- **Inclusión Laboral y Emprendimiento:** Articular rutas de empleabilidad que reconozcan el capital humano de los reservistas.
- **Atención Preferencial y Prioritaria:** Garantizar una interacción digna y ágil con la administración pública departamental.
- **Memoria e Identidad Institucional:** Fortalecer el reconocimiento simbólico como eje de cohesión social y legitimidad del Estado.

Finalmente, el reconocimiento público y la preservación de la memoria histórica de nuestros veteranos son pilares fundamentales para la construcción de una cultura de respeto y gratitud social. Esta iniciativa busca, en última instancia, asegurar que quienes ofrendaron sus mejores años al servicio de la patria encuentren en el Departamento del Chocó un territorio que no solo los honre, sino que les garantice una reincorporación productiva y estable.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente proyecto de Ordenanza se sustenta en un bloque de legalidad armónico, que integra mandatos constitucionales, leyes de la República y la reciente normativa de modernización departamental, garantizando la seguridad jurídica de la corporación y de sus autores.

Sustento Constitucional

- **Artículo 13:** Mandato de igualdad real y efectiva. Faculta a las autoridades para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, lo cual fundamenta las acciones afirmativas para el veterano en el Chocó.
- **Artículo 150, Numeral 15:** Establece la potestad legislativa para decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.
- **Artículo 300 (Modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996):** Atribuye a las Asambleas Departamentales la función de reglamentar la prestación de los servicios a cargo del departamento, así como dictar las normas de policía en sus respectivos territorios.

Marco Legal Nacional

- **Ley 1979 de 2019 (Ley del Veterano):** Marco general que define la calidad de veterano y establece el catálogo de beneficios nacionales. Esta Ordenanza actúa como el vehículo de implementación territorial de dicha ley.



- **Ley 2200 de 2022 (Régimen Departamental):** Norma que fortalece la autonomía de las Asambleas para dictar disposiciones que promuevan el desarrollo social y la atención de poblaciones vulnerables dentro de su jurisdicción.
- **Decreto Reglamentario 1346 de 2020:** Disposición que insta a las entidades territoriales a participar activamente en la ejecución de los honores y beneficios descritos en la ley marco.

Competencia y Autonomía Territorial

Es preciso enfatizar que esta iniciativa respeta la **reserva de iniciativa del gasto** (Art. 305 C.P.), toda vez que las medidas propuestas se enmarcan en la optimización y priorización de la oferta institucional existente en la Gobernación del Chocó. Al no crear nuevas estructuras burocráticas ni ordenar gastos autónomos que alteren el marco fiscal de mediano plazo, la Asamblea actúa plenamente dentro de su competencia para establecer lineamientos de política pública departamental.

DIMENSIONES ESTRATÉGICAS Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA

La presente Ordenanza trasciende la mera enunciación de beneficios para adoptar un enfoque de política pública sistémico, integral y transversal, estructurado bajo los siguientes ejes de gestión institucional:

- **Gobernanza y Coordinación Intersectorial:** Se establece la creación del **Comité Departamental de Atención a Veteranos**, órgano colegiado encargado de articular la oferta administrativa entre las diversas secretarías de despacho y los entes descentralizados, garantizando la unidad de acción estatal.
- **Participación Democrática y Ciudadanía Activa:** Se reconoce a los veteranos no solo como receptores de beneficios, sino como actores estratégicos en la gestión pública, asegurando su inclusión en las instancias de decisión y formulación de planes territoriales que les conciernen.
- **Integralidad Prestacional:** El enfoque se desplaza hacia un modelo de bienestar multidimensional que integra la inclusión económica, la capacitación técnica y el acceso prioritario a servicios básicos, mitigando las brechas de vulnerabilidad en el territorio.
- **Justicia Simbólica y Memoria Histórica:** Se instituyen mecanismos para la dignificación del servicio prestado, promoviendo la construcción de una narrativa departamental que honre la memoria de los veteranos como eje de cohesión social y cultura de legalidad.
- **Transparencia y Trazabilidad de Resultados:** La política incorpora un sistema de seguimiento y evaluación semestral ante la Asamblea Departamental,

170 JUN 2023

170 JUN 2023



005
NO JUN 2023

permitiendo medir el impacto real de las medidas adoptadas y garantizando la mejora continua de la intervención pública.

Este enfoque permite la transición hacia una política pública sostenible, auditable y plenamente armonizada con los instrumentos de planeación departamental y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, asegurando que la gratitud del Estado se traduzca en resultados sociales tangibles para los veteranos en el Chocó.

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA E IMPACTO FISCAL

En estricta observancia de lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y el Decreto Orgánico de Presupuesto Departamental, se precisa que la presente iniciativa legislativa se encuentra en plena armonía con el **Marco Fiscal de Mediano Plazo** del Departamento del Chocó. El análisis de sostenibilidad se desglosa bajo los siguientes criterios técnicos:

- **Naturaleza Administrativa de la Medida:** La mayoría de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se refieren a la priorización, reglamentación y ordenamiento de la oferta institucional ya existente en las diversas dependencias de la Gobernación. Al tratarse de una reorientación de programas sociales y la implementación de acciones administrativas de atención preferencial, no se incurre en la creación de nuevos rubros presupuestales de carácter autónomo.
- **Financiación Multifuente y Gestión de Recursos:** La operatividad de la política pública se apalancará a través de la **conurrencia de fuentes**, incluyendo recursos propios debidamente programados, gestión de cofinanciación ante la Nación (en el marco de la Ley 1979 de 2019), convenios interadministrativos y alianzas estratégicas con el sector privado y de cooperación internacional.
- **Principio de Progresividad y Disponibilidad:** La implementación de las acciones previstas se ejecutará de manera gradual, supeditada siempre a la **disponibilidad presupuestal** y a los instrumentos de planeación financiera de cada vigencia. Este criterio garantiza que el cumplimiento de la norma no genere desequilibrios fiscales ni vulnere las metas de superávit primario del Departamento.
- **Eficiencia en el Gasto Público Social:** Al consolidar una ruta de atención clara para los veteranos, el Departamento reduce la atomización de recursos y mejora los indicadores de impacto social del gasto, cumpliendo con los principios de economía y eficacia administrativa.

Bajo este rigor técnico, se concluye que el proyecto es fiscalmente responsable, toda vez que su núcleo no reside en la ordenación de gastos adicionales, sino en la **gestión eficiente de la capacidad institucional** para honrar y proteger a quienes han servido a la patria.



005

170 JUN 2026

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El presente cuerpo normativo se ha diseñado bajo una técnica de codificación sistemática, asegurando que cada disposición guarde una relación de conexidad lógica y jurídica con el objeto principal del proyecto. La estructura se desglosa en los siguientes ejes fundamentales:

- Disposiciones Generales y Ámbito de Aplicación: Se definen el objeto, los principios rectores de la política y la delimitación técnica de los beneficiarios, armonizando estos conceptos con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019.
- Mecanismos de Formulación y Territorialización: Se establecen los lineamientos para que el Departamento del Chocó adapte el régimen nacional de beneficios a las particularidades étnicas, geográficas y socioeconómicas del territorio.
- Gobernanza e Instancias de Coordinación: Se formaliza la creación del Comité Departamental de Atención a Veteranos como el órgano de articulación interinstitucional encargado de operativizar la política pública.
- Régimen de Honores, Reconocimiento y Memoria Histórica: Se instituyen las ceremonias oficiales, conmemoraciones póstumas y actos de dignificación del servicio, orientados a la reconstrucción del tejido social y el respeto institucional.
- Catálogo de Beneficios de Bienestar Social: Se desglosan las acciones afirmativas en sectores críticos como educación (preescolar, básica, media y superior), inclusión laboral, emprendimiento, atención preferencial en servicios departamentales y priorización en programas de vivienda.
- Disposiciones de Financiación y Sostenibilidad: Se fijan las fuentes de recursos y los criterios de progresividad presupuestal, garantizando la viabilidad financiera del proyecto conforme a la Ley 819 de 2003.
- Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control: Se instauran mecanismos de rendición de cuentas semestrales ante la Asamblea Departamental para verificar el cumplimiento de metas y el impacto real de la política.

Esta organización normativa no solo dota al proyecto de una claridad operativa excepcional, sino que le otorga una coherencia jurídica integral, facilitando el ejercicio del control político y asegurando una transición fluida hacia la etapa de implementación administrativa por parte del Ejecutivo Departamental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Chocó
LUZ MARINA RIOS GIL
DIPUTADA
PERÍODO 2024-2027



005

170 JUN 2026

CONCLUSION

La institucionalización de la **Política Pública de Atención a los Veteranos y venéranos de la Fuerza Pública y su Núcleo Familiar en el Departamento del Chocó** trasciende la mera formalidad legislativa para constituirse en una medida de ineludible necesidad, plena legitimidad y profunda pertinencia social. Este instrumento normativo representa el mecanismo idóneo para reivindicar el servicio abnegado de esta población, mitigar las asimetrías de su reincorporación a la vida civil y garantizar, de manera efectiva, condiciones de existencia dignas en armonía con los preceptos del Estado Social de Derecho.

Al amparo de las facultades constitucionales y legales conferidas a esta corporación, y bajo el convencimiento de que la justicia retributiva es un pilar esencial para la paz y la cohesión territorial en el Pacífico colombiano, se somete a la consideración de la **Honorable Asamblea Departamental del Chocó** el presente proyecto de Ordenanza. Su aprobación no solo honrará el pasado de nuestros héroes, sino que blindará el futuro de sus familias, consolidando un legado de gratitud y legalidad en nuestra jurisdicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, elevo esta iniciativa ante la Plenaria para su respectivo estudio, debate y sanción.

Cordialmente,

LUZ MARINA RIOS GIL

C.C. 26.328.861

Honorable

Diputada de la Asamblea Departamental del Chocó



005

RECIBIDO
10 JUN 2026

PROYECTO DE ORDENANZA No. ___ DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA POLITICA DE ATENCIÓN AL VETERANO, SE HOMENAJEA Y SE ESTABLECEN BENEFICIOS PARA VETERANAS Y VETERANOS DE LA FUERZA PUBLICA Y SUS NUCLEOS FAMILIARES RESIDENTES EN DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1979 DE 2019 Y EN EL DECRETO 1345 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1979 de 2019, la Ley 2200 de 2022 y los Decretos Nacionales 1345 y 1346 de 2020.

CONSIDERANDO

Que, los veteranos de la Fuerza Pública han consagrado su vida a la prestación de servicios de trascendental relevancia para la Nación y el territorio del Chocó, siendo pilares en la salvaguarda de la soberanía, el mantenimiento del hilo constitucional y la garantía de la seguridad ciudadana en un contexto de especial complejidad.

Que, la Ley 1979 de 2019 reconoce la dignidad de los veteranos de la Fuerza Pública y prescribe un catálogo de medidas sustanciales orientadas a su protección, bienestar e inclusión social, instando a las autoridades a enaltecer su labor.

Que, conforme al mandato de Igualdad Material previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, es deber imperativo de las entidades territoriales formular y ejecutar políticas públicas que mitiguen las brechas de vulnerabilidad de poblaciones con especial protección.

Que, el Decreto 1345 de 2020 reglamenta el sistema de acreditación y la rendición de honores en actos, ceremonias y eventos públicos, asignando roles específicos a las autoridades civiles para la preservación de la memoria histórica de los veteranos.

Que, el Decreto 1346 de 2020 establece las directrices para el otorgamiento de beneficios sociales, atención preferencial y acceso a programas asistenciales, señalando la necesidad de coordinar estas acciones con los gobiernos locales.

Que, la Circular Externa de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI) y las orientaciones técnicas del Ministerio de Defensa Nacional (Cargas Ide (Identificador de Entrada o de Gestión) 622820 e Ide 192630) definen los estándares de



005
10 JUN 2026

interoperabilidad para que las entidades territoriales garanticen el acceso efectivo a los derechos de esta población.

La Política pública de atención al veterano 2023-2027 veteranas y veteranos generadores del cambio,

Que, el Departamento del Chocó, en ejercicio de su autonomía administrativa y en cumplimiento de la Ley 2200 de 2022, reconoce la urgencia de territorializar estas garantías para superar las barreras de dispersión geográfica y vulnerabilidad que afectan a sus veteranos y sus familias.

Que, la Honorable Asamblea Departamental posee la competencia para reglamentar la prestación de servicios a cargo del Departamento y dictar disposiciones que fomenten el desarrollo social y el bienestar de sus habitantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ORDENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Institucionalizar la Política Pública de Atención a los Veteranos y veteranas de la Fuerza Pública y su Núcleo Familiar en el Departamento del Chocó. Esta política tiene como fin primordial garantizar el reconocimiento institucional, la dignificación social y la inclusión efectiva de esta población, propendiendo por el mejoramiento integral de su calidad de vida y la de sus familias residentes en el territorio.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN DE VETERANO. Para los efectos de la presente Ordenanza, se reconoce como **Veterano de la Fuerza Pública** a todo ciudadano que haya prestado servicio activo en las Fuerzas Militares o en la Policía Nacional y que ostente dicha calidad conforme a los criterios de acreditación establecidos en la **Ley 1979 de 2019**, o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 3°. BENEFICIARIOS Y ALCANCE. La presente Ordenanza será de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Departamento del Chocó. El catálogo de beneficios y honores aquí previstos amparará a los siguientes sujetos:

- A. Veteranos: Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez, ciudadanos con la distinción de Reservista de Honor, víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 por hechos ocurridos en servicio activo, y quienes hayan representado a la República de Colombia en conflictos de carácter internacional.

10 JUN 2025



005

PRO JUN 2024

- **B. Núcleo Familiar:** El cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad. A falta de estos, se considerarán beneficiarios los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, exclusivamente por acción directa del enemigo, en combate, en tareas de mantenimiento del orden público o en conflicto internacional.

ARTÍCULO 4°. IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN. Para acceder a las prerrogativas de la presente política pública, los beneficiarios deberán acreditar su condición mediante el **Registro Único de Veteranos** o el mecanismo oficial de identificación que para tal fin defina el Ministerio de Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 5°. PLAN DE ACCIÓN DEPARTAMENTAL. La Gobernación del Chocó, a través de la dependencia que para tal fin se delegue, formulará el **Plan de Acción de la Política Pública de Atención al Veterano** dentro de los seis (6) meses posteriores a la sanción de la presente Ordenanza. Este instrumento deberá contener metas verificables, indicadores de impacto y la hoja de ruta para la territorialización de los beneficios nacionales en los 31 municipios del departamento.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA. En observancia del artículo 288 de la Constitución Política, la Gobernación del Chocó liderará la articulación de esta política pública con las administraciones municipales, el sector privado, las organizaciones de veteranos legalmente constituidas y las entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 7°. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La implementación de las acciones aquí previstas se desarrollará de manera transversal entre las Secretarías de Despacho, bajo los siguientes criterios:

- **Sinergia con el Gobierno Nacional:** Se buscará la suscripción de convenios con el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Trabajo para fortalecer la empleabilidad.
- **Alianzas Público-Privadas:** Se fomentará la vinculación de empresas del sector privado radicadas en el Chocó para el otorgamiento de beneficios o descuentos comerciales adicionales a los veteranos.
- **Participación Ciudadana:** Se garantizará que las asociaciones de veteranos del Chocó sean consultadas en la fase de diseño del plan de acción para asegurar la pertinencia territorial de los beneficios. De igual manera se realizará la caracterización de esta población en el departamento.

CAPÍTULO III

INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN



1005 170 JUN 2020

ARTÍCULO 8°. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A VETERANOS. Créase el Comité Departamental de Atención a Veteranos como la instancia técnica de articulación, coordinación y seguimiento de la Política Pública de que trata la presente Ordenanza. Este Comité tendrá como función principal la unificación de la oferta institucional y el monitoreo de los indicadores de impacto social.

Dicha instancia estará integrada de forma permanente por:

- El Gobernador(a) del Chocó o su delegado(a), quien ejercerá la presidencia del Comité.
- El Secretario(a) de Gobierno Departamental.
- El secretario de interior Departamental.
- El Secretario(a) de Salud Departamental.
- El Secretario(a) de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
- El Secretario(a) de Planeación Departamental.
- El Director(a) de la Caja de Compensación Familiar del Chocó (COMFACHOCÓ), en calidad de invitado permanente para la articulación de beneficios de bienestar.
- Un(a) representante de las organizaciones de veteranos del departamento, debidamente acreditado.
- Los demás integrantes que el Gobierno Departamental considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la política.

PARÁGRAFO N1°. CREACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE VETERANOS. Créase el Consejo Departamental de Veteranos como el órgano consultivo, de representación e interlocución democrática entre la población de veteranos de la Fuerza Pública residente en el departamento y la Administración Departamental. Su funcionamiento y sistema de elección serán reglamentados por el Ejecutivo Departamental conforme a los estándares nacionales.

PARÁGRAFO N2. Los integrantes de este concejo departamental no gozan de la calidad de servidor público, de acuerdo a las normas

PARÁGRAFO N3. CONCEJO DEL COMITÉ TERRITORIAL DEPARTAMENTAL DE VETERANOS. El Comité Territorial Departamental de Veteranos del Departamento de Chocó estará conformado por nueve (9) integrantes, elegidos o designados conforme al procedimiento que establezca la reglamentación departamental, procurando garantizar:

Representación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

Participación de distintos niveles jerárquicos o trayectorias de servicio.



10 JUN 2026

Participación de mujeres veteranas.

Presencia de las organizaciones de veteranos con actuación en el territorio departamental.

CAPÍTULO IV

RECONOCIMIENTO, MEMORIA Y HONORES A LOS VETERANOS

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. La Gobernación del Chocó asegurará la participación vinculante y activa de los veteranos y sus organizaciones legalmente constituidas en todas las fases de la gestión pública: formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política. Para tal efecto, se brindará la asistencia técnica y los canales de comunicación necesarios para asegurar la incidencia de la población beneficiaria en la toma de decisiones que les atañen.

ARTÍCULO 10°. DÍA DEPARTAMENTAL DEL VETERANO. Institúyase el **10 de octubre** de cada anualidad como el "Día Departamental del Veterano" en el Chocó, en conmemoración del hito histórico del 10 de octubre de 1821, fecha que simboliza la soberanía nacional con la entrada de las tropas patriotas a Cartagena. En esta fecha, la Administración Departamental liderará actos de gala y reconocimiento para enaltecer la labor de quienes han servido a la patria.

ARTÍCULO 11°. PROTOCOLO DE HONORES EN ACTOS Y CEREMONIAS PÚBLICAS. En el marco de eventos masivos, efemérides y ceremonias de carácter oficial bajo la jurisdicción departamental, se podrán incorporar actos protocolarios de reconocimiento a los veteranos de la Fuerza Pública. Estas acciones de justicia simbólica podrán comprender:

- **A. Homenaje Póstumo:** Realización de minutos de silencio en memoria de los veteranos que han fallecido en ejercicio de su misión o con posterioridad a su retiro.
- **B. Exaltación al Mérito:** Entrega de condecoraciones, distinciones honoríficas y menciones de nota de estilo a veteranos destacados o a su núcleo familiar.
- **C. Preservación de la Memoria:** Ejecución de remembranzas y relatos de actos heroicos que fortalezcan la identidad institucional y la cultura de legalidad.
- **D. Reconocimiento Social:** Aclamaciones públicas en escenarios oficiales y fomento de actividades culturales, deportivas o académicas de carácter conmemorativo.



- **E. Dignificación Permanente:** Cualquier otra expresión de reconocimiento que, bajo la dignidad del cargo y el respeto por los derechos humanos, propenda por enaltecer la figura del veterano en la sociedad chocoana.

PARÁGRAFO. 1° La Gobernación del Chocó, a través de sus canales institucionales y redes de comunicación, realizará campañas de sensibilización ciudadana orientadas a promover el respeto y la gratitud social hacia la población de veteranos residentes en el departamento.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE BIENESTAR SOCIAL Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 12°. PRIORIZACIÓN EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN. Los establecimientos educativos oficiales de niveles preescolar, básica, media y superior bajo la jurisdicción del Departamento del Chocó, podrán establecer criterios de prelación y cupos prioritarios para el ingreso de los beneficiarios de la presente Ordenanza. Para tal efecto, los interesados deberán dar cumplimiento a los estatutos, reglamentos y procesos de admisión vigentes de cada institución.

ARTÍCULO 13°. GESTIÓN DE BENEFICIOS EN TRANSPORTE PÚBLICO. La Gobernación del Chocó, en articular con empresas de transporte en el choco, gestionará ante las autoridades municipales y distritales la adopción de convenios o actos administrativos que permitan otorgar descuentos en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo o colectivo urbano para los veteranos acreditados. El otorgamiento de este beneficio será potestad de los gobiernos locales conforme a su disponibilidad fiscal y reglamentación interna.

ARTICULO 14° BENEFICIOS EN VIVIENDA. La Gobernación del Departamento de Chocó, en el marco de las metas, programas y proyectos del sector vivienda previstos en el Plan de Desarrollo Departamental, establecerá criterios de priorización, focalización o puntaje adicional, cuando jurídicamente proceda, para facilitar el acceso de los veteranos de la Fuerza Pública y de su núcleo familiar beneficiario a programas de adquisición, mejoramiento de vivienda y subsidio familiar de vivienda, de conformidad con la normativa vigente y la disponibilidad institucional y presupuestal.

PARÁGRAFO 1° La implementación de las medidas previstas en el presente artículo se realizará sin perjuicio de los requisitos legales y reglamentarios aplicables a cada programa, proyecto o modalidad de subsidio de vivienda.

PARÁGRAFO 2°. La Gobernación del Departamento de Chocó podrá promover acciones de articulación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los municipios, fondos de vivienda, cajas de compensación familiar, constructoras, entidades financieras y demás actores públicos o privados competentes, con el fin de ampliar las oportunidades de acceso de los beneficiarios de la presente ordenanza a la oferta de vivienda existente.



005

PRO JPH 2024

ARTICULO °15: PARTICIPACION DE LOS VETERANOS COMO GESTORES AMBIANTALES. la Administración Departamental, en articulación con las entidades competentes del sector ambiente, organismos públicos y privados, instituciones educativas y organizaciones sociales, podrá diseñar e implementar programas, proyectos y estrategias orientadas a:

- a) La protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y ecosistemas del departamento.
- b) La promoción de la educación ambiental y cultura ciudadana.
- c) La participación en jornadas de reforestación, manejo de residuos sólidos, protección de fuentes hídricas y conservación de la biodiversidad.
- d) El fortalecimiento de iniciativas productivas sostenibles y de economía verde.
- e) La prevención y atención de riesgos ambientales y climáticos en las comunidades.
- f) La formación y capacitación de veteranos en temas ambientales, sostenibilidad y desarrollo territorial.

ARTÍCULO 16°. PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD Y EL EMPRENDIMIENTO. El Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, incluirá a la población de veteranos residentes en el Chocó como grupo prioritario en sus programas de fortalecimiento empresarial, emprendimiento y rutas de empleabilidad. Se fomentará la sensibilización del sector privado para la vinculación laboral de veteranos, articulando dichas acciones con los incentivos tributarios de orden nacional vigentes.

ARTÍCULO 17°. GARANTÍA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA. Las dependencias de la Administración Departamental y las entidades privadas que presten servicios públicos en el Chocó, deberán implementar ventanillas preferenciales o mecanismos de atención prioritaria para los veteranos. En caso de no contar con infraestructura física exclusiva, se deberá privilegiar su atención en las filas o ventanillas habilitadas de manera inmediata.

ARTÍCULO 18°. ACCESO A CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE. Los beneficiarios de la presente Ordenanza gozarán de acceso gratuito a eventos de entretenimiento, deportivos, culturales y artísticos que se realicen en escenarios de propiedad del Departamento del Chocó. La Gobernación gestionará convenios con el sector privado y cajas de compensación para ampliar este portafolio de beneficios recreativos.

ARTÍCULO 19°. ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD. Los veteranos que presenten secuelas físicas o psicológicas derivadas de su servicio, tendrán prioridad en el acceso a los programas departamentales de salud pública, rehabilitación y recuperación integral, de acuerdo con la oferta institucional del Departamento y la normativa nacional vigente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Chocó
LUZ MARINA RIOS GIL
DIPUTADA
PERÍODO 2024-2027
SEGUIMIENTO



005
13 JUN 2026

10 JUN 2025

ARTÍCULO 20°. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Comité Departamental de Atención a Veteranos, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, tendrá la obligación de presentar un informe de gestión ante la Plenaria de la Asamblea Departamental del Chocó de manera semestral. Dicho documento deberá desglosar:

- El estado de implementación de las rutas de atención preferencial en las dependencias departamentales.
- El número de beneficiarios impactados por los programas de educación, vivienda y emprendimiento.
- La ejecución de los actos de reconocimiento y memoria histórica institucionalizados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°. EVALUACIÓN DE IMPACTO. La Secretaría de Planeación Departamental, en ejercicio de sus funciones de monitoreo, realizará una evaluación anual sobre la eficacia de la política pública, cuyos resultados servirán de insumo para los ajustes técnicos y presupuestales en los planes de acción de las vigencias subsiguientes.

ARTICULO 22° FINANCIAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN GRADUAL: La implementación de la política pública de atención integral a los veteranos y su núcleo familiar se implementará de manera progresiva y gradual, conforme a la disponibilidad presupuestal, en armonía con el plan de desarrollo departamental, el marco fiscal de mediano plazo y los instrumentos de planificación financiera vigente

ARTÍCULO 23°. DIFUSIÓN INSTITUCIONAL. La Gobernación del Chocó garantizará la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Departamental y en el portal web institucional, asegurando que el catálogo de beneficios sea de conocimiento público para todos los veteranos residentes en los 31 municipios del departamento.

ARTÍCULO 24°. REGLAMENTACIÓN. El Ejecutivo Departamental dispondrá de un término de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la presente, para reglamentar los aspectos operativos, administrativos y de funcionamiento del Comité y el Consejo Departamental de Veteranos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25°. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones departamentales que le sean contrarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Asamblea Departamental del Chocó
LUZ MARINA RIOS GIL
DIPUTADA
PERÍODO 2024-2027



005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, Chocó, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

30 JUL 2026

PRESIDENTE(A) Asamblea Departamental del Chocó

SECRETARIO Asamblea Departamental del Chocó